PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses . . . 5'50
Por seis meses . . . 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses . . 7'00 >
Por seis meses . . . 12'50 >
Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertencia. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Previncia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES cèntimos de peseta también FOR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentisima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 1975

Excmo. Sr.: Con posterioridad a la promulgación del Decreto de 3 de agosto de 1932, referente a la fabricación e importación de la diacetilmorfina y uso del clorhidrato de cocaína en España, y con referencia al mismo, se han dirigido diversas entidades a la Superioridad, y de modo especial la casa Cursi, de Barcelona, solicitando fuera ampliada la autorización en aquél consignada para el empleo de la cocaína a determinadas pomadas oftálmicas que cumplen los fines terapéuticos admitidos en el espíritu del artículo 3.º del Decreto referido.

Sometida esta demanda a informe de la Academia Nacional de Medicina, y considerando, de acuerdo con el dictamen emitido por aquel Centro superior consultivo, que la petición formulada encaja dentro de las prescripciones del Decreto cuyas disposiciones admiten la ampliación solicitada, a tenor de los tèrminos del mismo y demás requisitos legales,

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, ha tenido a bien disponer se consideren incluídas en el artículo 3.º del Decreto de 3 de agosto de 1932, según los preceptos del mismo y lugar correspondiente, las pomadas oftálmicas en concentración no superior al 7 por 100.

Igualmente se entender á ampliado su artículo 5.º, con la excepción correspondiente a lo anteriormente dispuesto y con el precepto que, como consecuencia, obliga a los fabricantes de los productos referidos en el artículo 3.º a someterse en un todo a las normas legales vigentes en materia de estupefacientes, debiendo dar mensualmente cuenta a la Dirección general de Sanidad de su movimiento de productos, que solo podrán ser expendidos a farmacias y almacenistas especialmente autorizados o exportados mediante previa autorización.

Madrid, 22 de junio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 25 junio 1933)

1995

A fin de unificar el criterio que ha de presidir en la computación de los méritos que representan los cursos especiales sanitarios, aprobados por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, y al objeto de hacer una aplicación lo más justa y equitativa posible, de los preceptos del apartado B) del artículo 6.º del Reglamento de 7 de marzo último, al expedir la Ficha de Méritos que establece el artículo 4.º del citado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien precisar el concepto de los cursos de referencia, los cuales, para su computación en la expresada Ficha, han de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber sido realizados los Cursillos expresados con el programa correspondiente, previo el oportuno anuncio con el vistobueno de la Autoridad académica o sanitaria respectiva.

2.ª Que sean de número limitado de alumnos y con exámenes finales que acrediten la competencia adquirida por el cursillista,

3. Todas estas circunstancias han de constar expresamente en el documento presentado al efecto por el interesado al solicitar su Ficha de Méritos, a fin de consignar en la misma la puntuación establecida por este concepto en el apartado B) del artículo 6.º del Reglamento de referencia.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos

Madrid, 23 de junio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

(Gaceta 27 junio 1933)

996

Al proceder a la constitución de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provi-sión en propiedad de las plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo último. para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, han podido apreciarse las dificultades que para la buena marcha de los servicios sanitarios en cada provincia origina el desplazamiento de los Inspectores provinciales de Sanidad, por tener que formar parte de los citados Tribunales, según los preceptos del expresado Reglamento, y con el fin de evitar los inconvenientes que tales desplazamientos determinan, teniendo en cuenta que la función sanitaria es la primordial de las que tienen a su cargo los expresados Inspectores provinciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 23 del Reglamento de 7

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Por esta Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º de julio de 1933.—El Gobernador interino, Domingo Martines Moreno.

de marzo último, para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, en cuanto se refiere a la constitución de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en la siguiente forma:

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional o pertenecientes a los servicios dependiente de la Dirección general de Sanidad.

Dos Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del Reglamento de 7 de marzo último, haciéndose el nombramiento de todos los miembros del Tribunal por la Dirección general de Sanidad, designando al mismo tiempo los suplentes respectivos.

Actuará como Secretario el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Quedan subsistentes los demás preceptos contenidos en el citado artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo próximo pasado.

Lo que de Orden ministerial comunico a V.S. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de junio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

(Gaceta 27 junio 1933)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 9.º de la Orden de 2 de diciembre de 1932, aprobatoria del Reglamento de Médicos adscritos a la Lucha Antivenérea, en relación con las permutas entre los mismos y con objeto de regular la concesión de las dichas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, previo informe de la Junta Central Antivenérea, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Dirección general de Sanidad continúa facultada para resolver en cada caso, libremente, las permutas que se soliciten, teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias de los Servicios, pero quedará establecido, a partir de esta disposición, que todo Médico que ocupa un cargo de la Lucha Antivenérea mediante permuta, no podrá solicitar ninguna nueva en plazo mínimo de dos años, ni tomar parte durante ese tiempo en ningún concurso de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 27 de junio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 29 junio 1933)

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

1992

Vacantes en el taller de Vaciado del Museo de Reproducciones
Artísticas una plaza de Ayudante moldeador y dos de Vaciadores, dotadas cada una de ellas
con el haber anual de 2.000 pesetas, las cuales han de ser provistas por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de marzo último.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen, lo que acreditarán con la partida de bautismo o de nacimiento, con la certificación del Registro central de Penados, otra expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan, en la cual se haga constar que observan buena conducta, y el recibo de la Habilitación de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los expresados documentos, en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Además, podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante el recibo que de haber depositado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y documentos, les sea entregado.

Los ejercicics se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Museo de Reproducciones, y se ajustarán al Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910 y legislación vigente en la materia, en cuanto sea posible, y al siguiente programa:

1.º Ejecución de un molde de piezas y una prueba obtenida del mismo sin repasar, de un modelo elegido por el Tribunal.

2.º Ejecución de un molde a la cola y una prueba obtenida del mismo sin repasar, de un modelo elegido por el Tribunal.

Ambos ejercicios los efectuarán los señores opositores debidamente aislados, y el tiempo de duración de los mismos los fijará el Tribunal al serles entregados los modelos, que serán idénticos para todos los opositores. Los ejercicios serán lo mismo

Los ejercicios serán lo mismo para el Ayudante moldeador y los Vaciadores, ya que su cometido en el taller no admite diferencia esencial.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más aviso que el presente; como asimismo las Autoridades de las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del «Boletín Oficial» en el cual aparezca inserto, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de abril de 1924.

Madrid, 20 de junio de 1933.— El Director general, Orueta.

(Gaceta 24 junio 1933)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMI-NISTRACIÓN

2034 Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a fa-

vor de la viuda del Secretario

que fué del Ayuntamiento de

Lagunilla de Jubera (Logroño), don Serafín Marín Arana, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Ventosa abonará mensualmente 2'85 pesetas.

El ídem de Ribafrecha, 25'55 pesetas.

El idem de Canales de la Sierra, 5'85 pesetas.

El idem de Jubera, 2'58 pesetas.

El ídem de Leza del Río Leza, 1'07 pesetas.

El ídem de Villamediana, 5'15 pesetas.

El ídem de Lardero, 6'40 pesetas.

El ídem de Lagunilla de Jubera, 13'05 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 27 de junio de 1933.— El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 29 junio 1933)

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 2010

Incoado expediente de clasificación ante el Ministerio de la Gobernación, por el Patronato de la Fundación instituída en Cabezón de Cameros por don Lorenzo Rodríguez Fernández.

La Dirección general de Beneficencia ha dispuesto conceder trámite de audiencia, por quince días laborables, según lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, plazo durante el cual los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios tendrán a su disposición el expediente mencionado en las oficinas de esta Junta, de diez de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a ocho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 27 de junio de 1933. -El Gobernador, Sabino Ruis.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

2.º SEMESTRE DE 1933

Anuncio de cobranza

Anuncio de cobransa 20

La cobranza en período voluntario del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el 2.º semestre de 1933 dará comienzo en las distintas Zonas de la provincia el día 1.º de julio y finalizará el día 15 del mismo mes.

Se advierte a los contribuyentes que tienen la obligación de presentarse a satisfacer sus débitos en la localidad asignada como capital de cada Zona, sin previa notificación por parte del Recau-

dador, sin que sea obligación de éstos el presentar al cobro las Patentes en la localidad donde radique el vehículo. Asimismo se hace saber que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio consistente en un recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual será solamente del 10 por 100 si satisfacen sus débitos del 20 al 31 de julio, cuyo recargo sin ninguna notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir del 1.º de agosto próximo.

Logroño, 30 de junio de 1933. —El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

AGUAS

Negociado de concesiones

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Munilla (Logroño) para aprovechar un caudal de doce decilitros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del río Manzanares en su misma jurisdicción, así como el proyecto presentado suscrito en Logroño a 11 de junio de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

Resultando que el Ayuntamiento peticionario al solicitar la concesión, presentó cuantos documentos prescribe el R. D. de 9 de junio de 1925.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre lo solicitado, transcurrió el período legal sin que se presentara ninguna clase de reclamaciones sobre la petición.

Resultando que este Ayuntamiento no pretende imponer tarifas para el consumo de agua.

Resultando, que previa confrontación del proyecto el Ingeniero que la practicó, levantó la correspondiente acta y emitio su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que asimismo son favorables los informes emitidos por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vicentes.

Considerando, que por no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase contra lo proyectado y por ser todos los informes emitidos en este expediente favorables al otorgamiento de la concesión procede acceder a lo solicitado.

Considerando que previamente al otorgamiento de la subvención solicitada por este Ayuntamiento, para las obras, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º párrafo b) del R. D. de 9 de junio de 1925, procede otorgar la concesión de las aguas públicas a utilizar y que según lo preceptuado en la O. M. de 30 de noviembre de 1932 compete a esta Delegación su otorgamiento.

El Delegado que suscribe, en virtud de las atribuciones que las disposiciones legales vigentes le confieren, acuerda otorgar la concesión solicitada por e se Ayuntamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Munilla para derivar con destino al abastecimiento del vecindario hasta un caudal de doce decilitros por segundo de tiempo de aguas del río Manzanares.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Logroño a 11 de junio de 1932 por el Irgeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminarán en el de dos años a contar de la misma fecha.

4.ª Una vez terminadas las obras se procederá por el Delegado Jefe de Aguas o Ingeniero subalterno en quien delegue, al reconocimiento final de las mismas, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En esta acte, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos em-pleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

5.ª La concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de las mermas o disminuciones que pueda sufrir el caudal concedido.

6.ª Esta concesión, que lleva aneja la de ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del Proyecto a los efectos de las expropiaciones e imposiciones de servidumbres necesarias para la ejecución de las obras, gozará de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras Públicas, quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, y a las del Código del Trabajo.

7.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Munilla (Logroño) estas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, la cual queda inutilizada en su expediente, se hace firme esta concesión con arreglo a las condiciones preinsertas.

Zaragoza, 27 de junio de 1933. —El Delegado, Vicente Núñez.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño EXPROPIACIONES

ANUNCIO 2026

Habiéndose aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación forzosa de las fincas ocupadas en el término municipal de Cervera del Río Alhama, con motivo de la construcción del Ferrocarril de Soria a Castejón, y hecho efectivo por el Pagador de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles-Centro de España, el libramiento expedido para el pago del mencionado expediente, y en virtud de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se señala el día 12 del corriente mes de julio para proceder al pago del expediente mencionado, el cual deberá tener lugar en la Casa Consistorial de Cervera del Río Alhama a las doce de la mañana y en cuyo acto representará a la Administración el Ingeniero encargado de la mencionada obra don Ramón Burillo.

A continuación se publica la relación de propietarios interesados con indicación de sus residencias, a los efectos de citación.

Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de F. C. Centro de España

Relación de los propietarios interesados en el expediente que con motivo de la construcción del Ferrocarril de Soria a Castejón se ha incoado para el término de Cervera del Río Alhama.

PROPIETARIOS DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Don Esteban Pérez

Felipe Jiménez
 Miguel Marqués

Gregorio Coloma
Miguel Benito

Doña Dominica Toledo Don Galo Ramos

Ayuntamiento

Gregorio Ucar
 Simeón Ucar

Manuel Sáinz
Antonio Jiménez
Asilo de don Felipe Ochoa

Don León Lavilla Doña Paula y doña Dominica Ji-

ménez Don Francisco Agreda Herederos de don Juan M. Zapa-

Herederos de don Juan M. Zapatero

Don Cándido Jiménez

Florencio Hernández

Luciano Alfaro

» Escolástico Ucar Doña Pilar Coloma Don Dionisio Lónez

Don Dionisio López
Juan Marqués
Fermín Ramos

Juan Cacho
 Lucio Jiménez

José Miguel
 Santos Miguel
 Manuel Miguel

Viuda de don Eugenio Coloma

Don Angel Marqués
Félix González

Junta de Regantes de Cintruénigo. Logroño, 3 de julio de 1933.— El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1903

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo se ha dictado la siguiente

Sentencia número 17.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Marcial del Río y Díaz, don Luis García del Moral Pascual, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero y García.

En la ciudad de Logroño, a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Vistos ante este Tribunal los presentes autos del recurso contencioso administrativo promovidos por don Tomás Alcázar Moreno contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ocón (hoy Molinos de Ocón), por el que fué destituído del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Resultando que el mentado Ayuntamiento, por acuerdos fechas nueve de septiembre y dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, suspendió primero y destituyó después al recurrente del mencionado cargo, y entablados por éste los recursos correspondientes y sustanciados éstos reglamentariamente, en primero de agosto se dictó sentencia por este Tribunal anulando las actuaciones y se oyese el informe de Secretarios de la provincia.

Resultando que devuelto el expediente a la Corporación interesada fué cumplida la sentencia, y continuada la tramitación, se acordó por el Ayuntamiento de Ocón (hoy Molinos de Ocón), en sesión extraordinaria celebrada en nueve de noviembre último por los seis concejales asistentes, la destitución del recurrente, contra cuyo acuerdo se entablaron en tiempo y forma el recurso previo de reposición y el correspon-diente ante este Tribunal, formalizándose la demanda con la súplica de que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el mentado Ayuntamiento en nueve de noviembre último y en el acto de la vista que se le abonen los sueldos devengados y no percibidos.

Resultando que dado traslado al señor l'iscal de lo Contencioso para su contestación, lo hace allanándose a la misma y suplicando la anulación del acuerdo recurrido, y continuada la tramitación fué señalado día para la vista, en la que cada una de las partes manifestaron sus respectivas peticiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno.

Vistos los artículos 236 y 238 del Estatuto y el 53 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924.

Considerando que la destitución de un Secretario de Ayuntamiento ha de adoptarse en sesión extraordinaria a la que asistan las tres cuartas partes de los concejales que formen la Corporación, siendo preciso reunir el voto favorable de los dos tercios de los mismos (artículo 236), y cuan do ésta no resultara exactamente divisible por tres, la fracción se computará a favor del Secretario (artículo 53 del Reglamento); y estando compuesta la Corporación municipal de Ocón (hoy Molinos de Ocón), por nueve concejales, y adoptado el acuerdo de destitución sólo por seis, debiendo ser siete, es indudable que el acuerdo recaído es evidentemente nulo, puesto que las tres cuartas partes de nueve son dos y una fracción que debe ser computada a favor del Secretario (artículo 53 del Reglamento de Empleados) sólo podía ser válido si hubiesen asistido siete, que constituirían el número de concejales necesario que exigen las disposiciones citadas para la validez del acuerdo.

Considerando que es preceptivo que una vez acordada indebidamente la destitución de un Secretario le sean abonados los haberes devengados y no percibidos desde la fecha en que aquélla se acordó, abono que deberá verificarse por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que votaron aquélla, y siendo indebida la decretada contra don Tomás Alcázar por el Ayuntamiento de Molinos de Ocón, es indudable que deben serle abonados por dicha Corporación los haberes devengados y no percibidos hasta su reposición.

Considerando que no existen causas para la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Molinos de Ocón en nueve de noviembre último, por el que fué destituído don Tomás Alcázar Moreno del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal, en el que deberá ser repuesto y al que se le abonarán todos los haberes devengados y no percibidos hasta la fecha de su reposición y que lo serán por el mencionado Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, que será solidaria de los concejales que adoptaron el acuerdo que se anula, sin expresa condenación de costas y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Marcial del Río y Díaz.—Luis García del Moral. — Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, expido y firmo la presente en Logroño, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.-P. S. M., Antonio Ruiz.

Comisión Provincial Calificadora

MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFON

2020

Examinados los trabajos realizados en las Escuelas desempeñadas por los señores Maestros acogidos a los beneficios del Decreto de 14 de enero último, la Comisión Provincial Calificadora hace pública la siguiente relación de Maestros de la cuarta Zona que se hallan en condiciones de realizar la última prueba, según está prevenido.

Partido de Arnedo

Doña Alejandra Rodríguez Moreno, Maestra de Robres del Castillo.

Doña Adoración Estefanía Díez, Maestra de Ocón.

Don Luis Bretón Mangado, Maestro de Los Molinos.

Don Daniel García Garrido, Maestro de Corera.

Doña Isidora Sánchez y Sánchez, Maestra de San Vicente de Munilla.

Doña María Ibáñez Paricio, Maestra de Zarzosa.

Doña Josefa Martínez Fernández, Maestra de Perolasco.

Doña Micaela de Isla Vallecillo, Maestra de Herce.

Don Nicolás Iturriaga Martínez, Maestro de Muro de Aguas.

Partido de Nájera

Don Cipriano González, Maestro de Manjarrés.

Doña Anunciación Ballugera, Maestra de Santa Coloma.

Doña Josefa San Millán y López, Maestra de Arenzana de Abajo.

Doña Juliana Terreros, Maestra de Cárdenas.

Doña María Barranco Gracia, Maestra de Viniegra de Arriba. Doña María Loreto Torres y

Doña María Loreto Torres y Diez, Maestra de Las Cuevas (Anguiano).

Don Nicolás Igea Salvachúa, Maestro de Bobadilla.

Doña María Sáez Lacanal, Maestra de Baños de Río Tobía. Doña Teófila Nalda Blanco, Maestra de Ledesma de la Cogolla.

Doña Fe Galán Sancho, Maestra de Pedroso.

Don Victoriano Cacho Lacal, Maestro de Pedroso.

Don Pedro Cárdenas Armas, Maestro de Estollo.

Don Florencio Fernández Ochoa, Maestro de Cañas.

Don Ricardo Martínez Ormazábal, Maestro de Cordovín.

Doña Purificación García Dueñas, Maestra de Torrecilla sobre Alesanco.

Los Maestros del partido de Arnedo deberán presentarse a realizar el ejercicio oral el día 4 de los corrientes, a las tres de la tarde, y los del partido de Nájera, el día 5, a las diez de la mañana.

Los ejercicios tendrán lugar en la Escuela Graduada Práctica de niñas, aneja a la Normal del Magisterio.

La Comisión Calificadora.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de DICIEMBRE del año 1932

1.0	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
94	Eugenio Alcalde	1 diciembre 1932.	13 30	Caza	El Villar
95	Fermín Gómez Martínez	*	13 4		San Torcuato
96	Gonzalo Calvo Díaz	remarkant top obeyons talks	13 441	MANAGEMENT NOT A TOTAL	Rivafrecha
17	Tomás Ruiz Santolaya Félix Pascual Sancho	g ach are dramp of potatic	13 419 13 64105		Logueta
9	Víctor Gil de la Cuesta	paging the second outside the profession	12 692	Armas	Logroño
0	Fidel Pastor Sáenz	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	13 19221	Caza	
1	Emilio Martínez Lumbreras			Armas	
2	Juan de Dios González José Peso Lázaro	White is a state of the state o	13 135 13 14081	Caza	Rodezno
4	Angel Balmaseda Aguado	2 .	13 204	William States of the Park	Logroño Galilea
,	Jesús Marín Azcorbe	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	11 4489		Haro
	Angel Corcuera Muñoz		13 1113		San Asensio
}	Antonio Ciria Hernáez	the state of the s	13 45	HE ASSESSMENT OF THE PARTY OF T	Ventosa
	Felipe Ucha Herrero Dionisio Beñarán	play right - traffic bright a position and residence	12 449 15 119		Arnedo Munilla
)	Vicente Benito Andrés	activities made has been decided	13 140		M. Gillian
	Martin Martinez Fernández	Spiritual of the spirit	13 1398	secretary the second	Autol
	Daniel García García	The state of the s	12 1355	THE STREET STREET	Ezcaray
18	Emilio Ugarte Landa Lázaro Puelles Ríos	other transfer of the state of the state of	13 17691 12 10795	Armas Caza	Logroño
	Juan García Sáenz	ndes to buch of the confus	12 251	Caza	Villoslada
5	José María Jiménez	Homoo est . and dependance l	13 430	Marine Tourist State	Grávalos
1	Fernando Arnedo Herce	SHEET A TRANSPORT OF STREET	12 29346	The temporal state of the state	Igea
	Mariano Anguiano	THE RESERVE OF STREET STREET,	13 106		Alda 1 721
	José Sánchez Luis Aurelio Medrano		13 1157 12 1203	CHEROLOGICAL PROPERTY.	Aldeanueva de Ebro Rincón de Soto
	Vicente Palacios	de along redult and alde	12 780	PAR STATE OF THE S	Nincon de Soto
2	Julián Pascual	are asserted to a second second	12 1954	, The second	Alfaro
3	Julio Marin	and is the wall deep and	11 865	*	AND THE PROPERTY AND THE PARTY
	Julián López Lamata Pedro Clemente Sanóu	3	13 688 13 158	Mangalow Mangalow Control	Aquilan
	Tosé Clemente Sanou	and the same and t	13 159	AND THE MAN THE REAL PROPERTY.	Aguilar
24.32	Juan Clemente Sanóu	The state of the s	13 161	and knappended the	,
3	Manuel Clemente Sanóu	a manufacture and an incommentation	10 157		The second second second
	Adolfo García Ibáñez	Allegan to a like her way	12 167	de le marie Linea de la	Anguiano
)	Mateo Miguel Martínez Atilano Torralba Muro		11 17 11 696	Armas	Alesanco Logroño
,	Federico Pérez Iñigo	The same of the same of the same	8 14698	Armas	Logiono
3	Evaristo Pérez Iñigo	who is not amore sense	8	opalienthas for his	· ·
1	Evaristo Pérez Iñigo	and the contract of the contra	8 960		
	Serafín Alamos Acha	the day desired the Source	13 1279 13 444	Caza	Santo Domingo Lardero
7	Ignacio Amutio Pastor Manuel Martínez Muro	DAMES OF STREET	13 125	ok dayibbyas us	Villoslada
3	Eliseo Sarasa Zarraluqui	compared to broader compared	7 18173	Armas	Logroño
)	Bernardo Ripalda	schoragestade of payer	13 11492	Caza	· Children - Trail of
)	Francisco Adán Martínez	and the second of the second	15 118		Jubera
	Segundo González Emilio del Río Colomo	New York the sales of the lettern in	13 2111 13 16275		Autol Logroño
3	Félix Martínez Ruiz	or to cold to a look of book of	11 899	Armas	Aldeanueva de Ebro
Í	Miguel Ceniceros	ing_ormanium sh. who:	13	Caza	Ventosa
5	Ramón Moreno Vidarte	5	13 410		Villoslada
5	Julio Gibaja Pérez	seral anistems its los bros	13 1765 13 839		Cenicero Alcanadre
7	Alberto Royo Pascual Félix Ibarbarriaga	chreung in venezone son	11 657	Parama of the	Briones
)	Pedro Echenique	Bridge and sign from the contract		Armas	Calahorra
)	Vicente Ruiz Olalde	le secretar • de y susses of a	12 6385	Caza	Logroño
	Félix García Gómez	6 Part of Addition	13 16457 13 872	Armas Caza	Cervera
3	Juan Díez Zapatero Victoriano Caro Lázaro	the state of the s	12 76	Caza	Terezano
	Félix Gutiérrez Moreno	n que se nos é cerafica	12 117	MENTAL SERVICE AND THE SERVICE	Aldeanueva de Ebro
,	Justo Quintanar	er lyghound a source of the lar	13 717	State French La	Anguiano
5	Francisco Miranda	constant andales is	13 243 13 2597	CHARLE AND SECTION OF THE PARTY	Agoncillo
1	Quintín Apellániz	Augusta organica de aca	13 2597 13 6112	A STANDARD COMMENT	Logroño
}	Francisco Cenalmor López Isidro Castroviejo Palacios	710 , 19 10 100	288	Barrier of Helphanes would be been	Sorzano
	Cipriano Angulo Leiva	die. I . I . M fob els	13 197	interested of the	Briñas
	Elfas Fernández Lázaro	- A Constable Committee of the	12 183	Day 101 00 00 10	Albeida
108	Moisés Trapero	18000	13 538 13 3358	MERCHANIST BY PARK TON	Ausejo Cervera
	José Peláez González Santiago M. y Martínez de Salinas	times in a passage of the	10 0000	Armas gratuitas	San Vicente
	Juan Martinez Abalos	res substration) and our		all antides seems	THE RESERVE ASSESSED.
100 I	Roque Alonso Bañares	Andring as a very arrain very		Later properties and	Briones
	Luis Navarro Rabat	Borney Option series	10 100/0	Delawa	Logroño
}	Daniel Infante Albaina	allowers and almost or a segment	13 18268 9 1872	Pájaros Caza	19 Supplify according
	Alberto Marín Malo Dionisio Grávalos Pérez	navan ipa et pingi sh nisa	12 4171	Caza	Cervera
)	Pedro Antonio Pascual Miguel	Reints y uros - El Pressie	13 3112		autor remigration and the
gol	Vicente Rodríguez Paterna	. 19	6 1911	Armas	Logroño
}	Segundo González González	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	13 3059	Caza	Santo Domingo
N.S.	Amalio Sáenz Muguía		13 1202 13 21246	TATEL SHIP OF THE	Alcanadre Ausejo
	Marcelino González Pérez Santiago López Rodríguez		13 833	unch sup velsion 6	Los Molinos
Section Section	Julio Escalona Rodríguez	THE STATE OF THE S	12 468	THE PARTY LOND	reniero Jete. J. Lager.

0	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
8	Lucas Ruiz Eguizábal Valentín Collado San Martín	9 diciembre 1932	12 14 13 21377	Caza	Bergasa
10	José Sáenz Pérez	1	13 213//	> (2.5)	Logroño
1	Camilo Antoñanzas		13 6811		Corera Calahorra
2	Valentín Tejada Espinosa	10 > 10	13 864	19 5 20	Ausejo
3	Conrado Martínez Benito Peláez González		13 401 14 3353		TO SHARE THE STATE OF
5	José Mozo Vega	5 080	12 18828		Cervera Logroño
5	Basilio García Aranjuelo	• 188S	13 1365		Ezcaray-Urdanta
7	Facundo Rosel Arrega	***	12 227	•	Alfaro
8	Luis Casado Ruiz Valentín Martínez Calvo		13 31 13 4580		the self minimum had to
0	Eleuterio Sevilla Alvarez	12	13 1740	TEXA	Autol
1	Santiago Abalos Ugarte	• 1000	13 89		San Vicente
2	Ramón Sevilla Nicolás		13 174		Autol
3	Rafael Estebas Sáenz		13 121 12 771	· 1 484	Cordovín
5	Hermenegildo Laizola Julián Blanco Puras	The same of the sa	11 805		Arrúbal San Asensio
5	Antonio Guerra	. 100	13 1582	W 97	Calahorra
7	Elías Jiménez Revilla	· THE	13 4651		SERVE TO SERVE
8	Pedro López Salas	*	13 5667 12 27 4		Alfaro
9	Víctor Domínguez Lino Nuño Montes	3 (8)	13 165		Laguna
1	Silvestre Aguado Pérez		12 272	oboms i	Matute. Tirgo
2	Juan Rueda Corral	* Parent GX	13 579	· share	Casalarreina
3	Emilio Badiola Arola	A Labour . American	12 71	00	Mansilla
4	Emilio Badiola Martínez José García Herce		13 73 13 6829		Calahorra
6	Casimiro Angulo Ruiz	A STATE OF THE STA	13 75	The state of the s	Ochánduri
7	Constancio Angulo Leiva	• 4	13 69		THE SHAPE SHOULD BE SHOULD SEE
8	Tiburcio Acha Somalo		12 129	•	Cárdenas
9	Gregorio Bazo Anselmo Vélez Leiva	(M)	12 12786 13 248	•	Logroño
1	José Zapatero González		11 3980	Armas	Haro Alfaro
2	Juan Bautista Caperos	13 .	12 73	Caza	Casalarreina
3	Julián Pérez Pisón	· San	13	•	Murillo
4	Julián Pérez Benito		12 13 15 7 5	Park to the later of the later	Aldeanueva de Ebro
5	Santos Gutiérrez Ruiz Felipe Allantiz Matute		13 13	ship of the contract of the co	Alesón
7	Ildefonso Menchaca	entral series of male (See 195)	11 182	Armas	Alberite
8	Carmelo Martínez Sola		12 3325	Caza	Alfaro
9	Teodoro Martinez García	The state of the s	12 1374 11 16 2 32		San Asensio
0	Francisco Iñiguez de Luis Elías Lázaro Grandes		11 16 23 2 13 65	Commence of the Commence of th	Logroño Soto de Cameros
2	Santiago Pascual Martínez	14		Armas gratuitas	Herce
3	Claudio Cañas Sobrón	• ***	12 671	Caza	Baños de río Tobía
4	Primitivo García Pérez	A STORY OF THE STO	13 145		Bobadilla
5	Niceto Castro Ibáñez Servando Martínez Ceniceros		13 84 13 187	一	Anguiano Cárdenas
7	Gervasio García Murillo	Tarker S.	12 171		Hervias
8	Alonso Zapatero Moreno	3	13 4083		Cervera
9	Esteban Zapatero Moreno	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	13 4084		The same of the sa
0	Ciriaco Bóveda López Pedro Balmaseda Cordovín		12 114 12 713		Treviana El Villar de Arnedo
2	Constantino Rincón Mangado	* 400	12 39026		Logrofio
3	Luis Domingo Aranda	» 10° 000000 11°1	9 1550	Armas	Calahorra
4	Luis Cequiel Galán	▼ 20	9 3364	,	Williams N. Abri.
5	Amado Moreno Sánchez Evaristo Hidalgo García		12 207 12 302	Caza	Viniegra de Abajo Santurdejo
7	Eustaquio Arenas Mendi	3	13 496		Santo Domingo
8	Tirso García Mayoral	15	13 30680	Armas	Nájera
9	Emilio Corcuera Cerezo	PARKED . CALL DO.	13 42	Caza	San Millán de Yécora
0	Agustín Ruiz Clavijo Rafael Sáenz Torres	16	13 767 13 118		Ribafrecha El Rasillo
2	Tomás Ruiz Fernández	nomik i samuento	12 195	· done	Lagunilla
3	Nicolás Riaño Fernández	and the same of th	13 .245	•	Ciriñuela
1	Víctor Martínez Adán	·	13 4181	• A. C.	Calahorra
5	Julio Ripalta Subero Sebastián López Jiménez	The second secon	13 3085 13 30016		to yell a remark a particle.
7	Juan Antonanzas Azcona		13 30158		a sunch again. L.
8	Melchor Leiva Pérez	· State on	13 647		Santo Domingo
9	Manuel Berger Sagasti	17	13 14417	2 B	Logroño
0	Ildefonso Santos Sáenz	17	12 324 13 230		Tudelilla Abalos
2	Pedro Pangua Uriarte Félix Alonso Zaldívar	. 16	10 1849	1 708	Nájera
3	Hilario Matute Maestro	TELLOW .	13 108	· (4) · (4) · (5) · (5) · (5)	Villar de Torre
4	Nunilo Martínez Martínez	- All	12 137	· 400	Muro de Aguas
5	Segundo Espinosa Herce Cirilo Alba Alba		12 134 12 1	No. of the last of	El Villar
67	Isaac Ortiz Martínez	19	13 213		Sotés
8	Pedro Bermejo Peñalba	* 200	13 169		Autol
9	Juan Campo Sáenz	· CANA	13 248	• 478 m	Anguiano
0	Angel Barrón Rioja		13 38 13 117		Villalobar de Rioja
1 2	Luis Gómez Miguel Juan Cruz Asenjo Villar	A130.8	12 12	11105	returned of Composed
3	Salomón Murillo Hernáez		13 192		Establish Otta Perez
4	Adonés Pérez Pinedo	20 - 30174	13 201	• moh	ohnest seek olooina
5	Luis Jiménez Jiménez	EN-RMI	12 2123		Valverde (Cervera)
6	Celio Fernández Fontecha Santos López Calvo	15 1 T	13 117 13 338		Hormilla Arnedillo
7	Víctor Jiménez Romero	1201	12 1163		Alcanadre
9	Emeterio Ruiz Hernández	3000	12 78		San Román de Came

1.°	NOMBRES	de la expedi	ción	Clase y	número	CONCEPTO	VECINDAD
370 371	Victoriano Francés Marrodán	20 diciembre	1932	13 13	822	Caza	Ausejo Villamediana
372	Anacleto Sáenz Arnáez Antonio García Antón	NAME OF THE PARTY OF THE PARTY.		12	4912	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Calahorra
373	Pedro Arrate Fernández	and the second second		13	39	Armas	Castañares de Rioja
374	Joaquín Jiménez Sáenz	21		13	567	Caza	Arnedo
75	Eugenio Fernández			13	36		Baños de Rioja
76	Domingo Díez Díez Amancio Zorzano			13 13	340 689	Marie	Anguiano Agoncillo
378	Epifanio Villodas	I diciombre F		12	2634	Continues Cons	Calahorra
79	Nicolás Barriobero			12	417	, 83	Entrena
380	Raimundo Varea Abad			13	1953		Autol
381	Quintín Martínez Salazar	22 .		12	5064	Armas	Logroño
882	Benito Ruiz Sáenz			13	534 560	Caza	Ventas Blancas
383 384	Lucio Ruiz Sáenz Lino Lahera López			11	3659		Calahorra
385	Amadeo S. Adrián Castillo			13	30022		AND MARKET AND
386	Basilio Simeón Calvo			13	30007		AN STANDARD TO SEE
87	Teófilo Ruiz Clavijo			13	129	•	Ribafrecha
88	Gabriel Pérez Pérez Emilio Torres Jiménez			12 13	202 3917		Muro de Aguas Cervera
90	Isidro Jiménez Sáenz			13	26		Tudelilla
91	Iulián Cordón Alcalde	,		12	129		El Villar
92	Ísaac Ramírez Sáinz	,		13	90	•	Bergasa
93	Primitivo González Arnedo	,		13	804		Autol
)4	Domingo González Arnedo	3		13 12	751 4 8 8		Lardero
05	Manuel Vallejo Angulo Mario Ruiz Cárcamo	23		13	200		Foncea
7	Celedonio Mendoza	,		12	66		Cihuri
98	Agapito González G.	,		11	552	Armas	Arnedo
99	Bonifacio Pérez B.	•		13	35	Caza	Cidamón
00	José Pérez Bañares	•		13	31	•	Alexander
)1	Casto Espinosa Barco	,		13	206 2931	Armas	Alcanadre Logroño
)2	Angel Taboada López Faustino Herrero S.	24		12	336	Aillias	Aguilar
)4	Saturnino Herrero P.			9	354		CONTRACT CONTRACT CARD
)5	Victoriano Conde Gil C.			13	3441	Caza	Alfaro
06	Martin Martinez Grandes			12	2163		C A COUNTY CONTROL
)7	Cecilio Tobía Alonso	,		12	508	Armas	San Asensio Baños de río Tobía
08	Bernardo Martínez Uruñuela			13	456 319	Caza	Camprovín
09	Mauro López y Bartolomé Fernando Marín Ruano			13	1415	3	Aldeanueva de Ebro
11	Julio Benito García			13	99618		Alberite
12	Manuel Lería Aguirre			13	542	· · · ·	Munilla
13	Antonio Besga Mendoza			13	1168	*	Nájera
14	Jesús Torres Herce	ecmas.		13	18855 6797	. Asolin	Calahorra
15	Jenaro Antoñanzas Dámaso Escribano			13	1865		The state of the s
17	Francisco Martínez Jubera			13	274		Agoncillo
18	Tomás Sáenz Bueno	26 .		7	17671	Armas	Logroño
19	Amador Unda					Armas gratuitas	の Conversion は いっぱん
20	Arturo Martinez	,		12	27	Carro	Torremontalvo
21 22	Pablo López García Basilio Lacanal García			13	37 157	Caza	Uruñuela
23	Luis López Fernández			13	284	Carlo nivolin	San Vicente
24	Francisco Hidalgo			12	309	· obsansk	Nájera
25	Taime Bartolomé López			13	1792	•	Land Complete Complete
26	Nicanor Ferrus M.			13	19582	A	El Cortijo
27	Alfonso Abad Pombo	27		11 13	14325 968	Armas Caza	Logroño Aguilar
28	Jesús Remón Alfaro Martín Sáenz Sáenz	41 3		12	1	Caza	Anguiano
30	Félix Pinillo Sáenz			12	817		Murillo
31	Benito Aguilar					Armas gratuitas	Logroño
32	Benito Sáenz Nalda	28 •		13	1908	Caza	Agestin New Const
33	Cándido Miranda Iñiguez			12	121	Aumaa muntuitas	Ausejo Logroño
34	José María Oliver Urbiola Manuel Aretio Moreno		201	13	176	Armas gratuitas Caza	Ventrosa
5	Tomás Alcázar Moreno		TRIL	12	146	Ou zu	Ocón
7	Miguel Fernández García			12	108		El Redal
8	Aniceto Martín Crespo			81 13	1207	e/ » most	Briones
19	Lorenzo Martínez	•		13	1383	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Autol
0	Pedro Villaro Cámara	29		12 12	1180 162		San Asensio Hervías
1	Ricardo Elosúa Cereceda Jacinto Ibáñez Calvo		324	10	973		Calahorra
2	Antonio Iglesias Marín	7		13	24238		Ambulante
4	Santiago Puras Miguel	30 »		10	34		San Asensio
5	Cruz Salazar Fraguas			13	30138	* - 00	Haro
16	José Guillermo Gato Ruiz			13	429	* 5000	Villoslada
17	Francisco Martínez González			12 13	176 2563	Assessment workshops	Calahorra
18	Leónidas Díaz Gómez Julio Zorzano Lasanta			13	815		Albelda
19	Plácido Zorzano	,		13	813	and the same of th	Peden Hounstle Con
51	Leandro L. de Montenegro			13	3806		Alfaro
52	José Borne Romero			13	1126	*	Angel Barrion Stoja
53	Tosé Atienza Martínez			12	3206		Long Comex M. sad
54	Ígnacio L. de Montenegro			13	3805 130	· and	Medrano
55	Esteban Diez Pérez			13	47142	partition X080	San Bartolomé (Jube
56	Antonio Sáez Fernández Cándido Ramírez			13	77.172		Jubera Jubera
58	Roberto Lavilla Herce			13	7743	niosi	Calahorra
				40			Pradejón
59	Eugenio Jiménez			13 12	1134 1 20 4		Smooth sould read V

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y núme	ero CONCEPTO	VECINDAD	
4462 4463 4464 4465 4466 4467 4468 4469 4470 4471	Félix Ezquerro José María Martínez Martínez Agapito Herce Barco Alejandro Ruiz de Azcárraga Dionisio Arambarri Lorenzo Terroba Caraballos José Aguirre Azcárate Domingo Lahera Saturnino Arizu Losarcos Antonio Peso Lázaro	30 diciembre 1932	12 1604 13 619 13 489 13 155 12 19785 10 1108 13 300 13 2423 13 14086	Armas gratuitas Caza S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Pradejón Alcanadre Cenicero Cárdenas Varea Logroño Ojacastro Logroño	
					(CONCLUSION	

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1933

NES DE MARZO

No consta

387

86

55

14

Hembras.

Varones

Hembras

	Provin-	Capital			Provin-	Capital	TEM ON		Provin- cia	Capita
Cifras absolu- tas de hechos Nacimientos Defunciones Matrimonios Abortos	557 390 88 22	80 86 17 5	Nacidos.	Varones	278	31 49 80		Varones	-	39 47 86 12
Por 1.000 ha- bitantes Mortalidad Nupcialidad Mortinatalidad	2'70 1'89 0'43 0'11	2'23 2'40 0'47 0'14	STATE OF				Falle-	Menores de 5 años	272	26 58 2 86
Población de la Provincia Capital			Abortos.	Nacidos muertos Muertos al nacer Muertos antes de las 24 horas Total	1 8	5 5		En establecimientos (Menores de 5 años benéficos) De 5 y más años	31	20 24

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

T		Provin-	Capital			Provin-	Capital	Alumbramientos	Provin- cia	Capital
		cia	***********		是我们的一个家庭的的位生。	cia	SERVICE CONTRACTOR OF THE PERSON OF THE PERS	Sencillos	571	85
	Till I'll a manufifeides (1 v 9)	1	4	26	Bronquitis (106)	24	5	Dobles	4	TINE.
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2).	4		20	Bronquitis crònica.	13	2	Triples o más	a sha	10.00
2	Tifus exantemático (3)		6 about	27	Neumonía (107 a 109)	66	18	Matrimonios		hors
1	Sarampión (7)	11	6	28	Otras enfermedades del aparato respira-					The bar
5	Escarlatina (8)	1	1000		torio excepto tuberculosis (104 y 105,			De soltero y soltera	78	14
6	Coqueluche (9)	1	100		110 a 114)	4	2	De soltero y viuda		1884
7	Difteria (10)			29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	16	3	De viudo y soltera	6	2
8	Gripe (11)	31	2	30	Apendicitis (121)	THE PARTY		De viudo y viuda	4	1
9	Peste (14)			31	Enfermedades del higado y de las vias			De menos de 20 (Varones.	0	-
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	15	6		biliares (124 a 127)	10	4	años Hembras.	32	1 7
	Tuberculosis de las meninges	2	2	32	Otras enfermedades del aparato digesti-		STATE OF THE PARTY.	De 20 a 24. Varones. Hembras.	48	0
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	4	3		vo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	5	1	T	36	5
12	Sifilis (34)	178.0		33	Nefritis (180 a 182)	16	3	De 25 a 29 Varones . Hembras.	21	5
13	Paludismo (Malaria) (38)	TO SERVICE	1370	34	Otras enfermedades del aparato urinario			***	7	1
14	Otras enfermedades infecciosas y para-			95	y del aparato genital (133 a 139)	1	I good have	De 30 a 34 Varones . Hembras.	4	I I I
	sitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a	3		35	Septicemia e infecciones puerperales	1	The same	THE PARTY OF THE P		
	37, 89 a 44)		1	36	Otras enfermedades del embarazo, del	1		De 35 a 39. Hembras.		1
15	Cancer y otros tumores malignos (45 a 53)		1	30	alumbramiento y del estado puerperal		PROPERTY.	De 40 a 49 Varones .	6	3
16	Tumores no malignos o cuyo caracter	1	1		(141 a 144, 146 a 150)	2	W. A.	Hembras.	2	1
17	maligno no està especificado (54 y 55) . Reumatismo crónico y gota (57 y 58) .			37	Enfermedades de la piel, del tejido celu-			De 50 a 59. Varones .	o tha	95.7
10	Diabetes azucarada (59)	8			lar, de los huesos y de los órganos de la			Hembras.	F 2239	3.56
18	Alcoholismo crónico o agudo (75).	1	1		locomoción (151 a 156)			De 60 y más . Varones .		100
20	Otras enfermedades generales y envene-			38	Debilidad congenita, vicios de confor-			Hembras	-	A TOTAL NAME OF THE PARTY OF TH
20	namientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)				mación congénitos, nacimiento prematu-			No consta (Varones .	4	1
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis				ro, etc. (157 a 161)	15		(Hembras	4	1
No.	general (80 y 83)	1	1535	39	Senilidad (162)	28	5	Defunciones		123333
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-	1	i	40	Suicidio (163 a 171)	2 3 3 3 3		THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TRANSP	Total S	100
tit	sis cerebral (82)	20	2	41	Homicidio (172 a 175)		Par Title	Solteros Varones	. 80	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso		1007	42	Muerte violenta o casual (excepto suici-	750 10		(Hembras		
	y de los órganos de los sentidos (78, 79,		12.796	1	dio y homicidio) (176 a 198)	5	2	Casados (Varones		
	81, 84 a 89)	8	2	43	Causas no especificadas o mal definidas		10,15	Hembras		
	Meningitis simple	10	3	11	(199 y 200)	13	1	Viudos Varones	. 37	

Logrono, 29 de abril de 1933.-El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Enfermedades del corazón (90 a 95)

Otras enfermedades del aparato circula-

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTOS 2016

Por el presente edicto se hace saber que en el día 26 de los corrientes desapareció del término municipal de esta ciudad de Alfaro, una yegua castaña, que acude por el nombre de «Lucera», de 17 años, con una alzada de cinco cuartas, un poco tocada de la mano izquierda, sin herrar, propiedad de don Pedro Vallejo Martinez.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que si alguien la tuviera, dé cuenta a esta Alcaldía que suscribe.

Alfaro, 30 de junio de 1933.— El Alcalde, Juan Esquitino.

2017

Por el presente edicto se hace saber que el día 26 de los corrientes desapareció del término municipal de Alfaro, y sitio deno-minado El Aislado, una yegua blanca de 17 años, cinco cuartas de alzada, sin herrar, propiedad del vecino de esta ciudad, Jesús Milagro.

Lo que se hace público por si alguno la tuviese, lo tenga a bien manifestarlo a esta Alcaldía.

Alfaro, 30 de junio de 1933.— El Alcalde, Juan Esquitino.

Por el presente edicto se hace saber que el día 26 de los corrientes desapareció del término municipal de Alfaro y del sitio denominado «El Aislado», un caballo rojo, de cinco años, una alzada de cinco cuartas, cuyas señas particulares son: Un lucero, que va desde la frente hasta el morro, propiedad del vecino de esta ciudad, Vicente Conde.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que se sirvan manifestarlo si alguien tuviese noticias de haberlo visto, a esta Alcaldía que suscribe.

Alfaro, 30 de junio de 1933.— El Alcalde, Juan Esquitino.

Administración de Justicia

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario 76 de 1932, seguido por lesiones contra Juan Cruz Aransáez García, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta la finca embargada a dicho procesado sita en término municipal de Hormilla, con la rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación, para hacer efectivas las costas de dicho sumario, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, las once de la mañana del veintinueve de julio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado con las condiciones que a continuación se expresarán.

Finca que se saca a subasta

Una casa sita en la calleja y barrio de la Cuesta, número seis, de cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda por derecha, casa número siete de dicha calle;

izquierda, baldío, y espalda, Gregorio Manero; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca.

3. a El título de propiedad presentado se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y se hace constar que expresada finca no aparece gravada con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el señor Re-gistrador de la Propiedad del

Dado en Nájera, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 39 de 1932, seguido por desacato contra Domingo Estebas Marijuán, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho procesado sitos en término municipal de Uruñuela, con rebaja del veinticinco por ciento en el valor de su tasación, para hacer efectivas las costas de dicho sumario, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate las once de la mañana del veintiocho del actual en la sala-audiencia de este Juzgado, con las condiciones que a continuación se expresarán.

Finca que se saca a subasta

Una finca rústica, viña, en el término de «La Rá», en jurisdic-ción de Uruñuela, de una fanega y dos celemines de cabida; que linda al Norte, Pedro Pablo Viniegra; Sur, Este y Oeste, ribazo; tasada en mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca.

3.ª No existen títulos de propiedad de la misma y no aparece gravada con carga alguna, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

Dado en Nájera, a primero de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1987

Don Miguel Aparicio Aparicio, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su

Doy fe y testimonio: Que en el

de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Alfaro, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Manuel Martinez Gargallo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, por el Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador habilitado don Samuel Villaciervos Pérez y defendido por el Letrado señor Montero, y de la otra, co-mo demandadas, doña Dolores Sanz Serrano, doña Isabel La-huerta Magallón y doña Donata Miranda Magallón, esta última declarada en rebeldía, representadas las dos primeras por el tam-bién Procurador habilitado don Pascual Ordoyo y defendidas por el Letrado señor Moreno; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo de condenar y condeno a las demandadas doña Dolores Sanz Serrano, doña Isabel Lahuerta Magallon y doña Donata Miranda Magallón, a esta última en rebeldía y a las tres como herederas de don Eufemio Magallón, a que tan pronto como esta sentencia sea firme abonen al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad la cantidad de seis mil seiscientas noventa y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos a que asciende la que por esta deman-da se reclama, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Donata Miranda Magallón, cuyo paradero se desconoce, se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, man-do y firmo.—Manuel M. Gargallo.-Rubricado.

Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estan-do celebrando audiencia pública ordinaria al siguiente día de su fecha.-Doy fe.-Miguel Aparicio.-Rubricado».

Así resulta y aparece de su original al que me remito; y para que conste y remitir al Boletín Oficial de esta provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Donata Miranda Magallón, expido el presente, en cumplimiento a lo ordenado, en Alfaro, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Aparicio.

Don Lino Horte Fernández, Juez Municipal propietario del pueblo de Corera,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado Municipal en virtud de sumario instruído por el Juzgado de Instrucción del partido de Arnedo señalado con el número 3 del año 1933, por hurto de un abrigo impermeable, atri-buído a un sujeto que dijo lla-marse Manuel López, ignorándose las demás circunstancias personales y su paradero, recayó sentencia, cuyo encabezamiento juicio ordinario de menor cuantía y parte dispositiva es como sigue: Imprenta Provincial - Logroño

«Sentencia.—En el pueblo de Corera, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas que precede contra el sujeto Manuel L6pez, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignora, siendo Juez Municipal don Lino Horte Fernández, y en el cual ha sido parte el ministerio fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al sujeto Manuel Lópéz, como autor de una falta contra la propiedad, en rebeldía y a la pena de diez días de arresto y al pago de costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Lino Horte. -Ante mí, Félix Saujo».

Publicado el mismo día. Corera, 22 junio 1933,-El Juez, Lino Horte.

Administración Municipal

VACANTE 2014

Don Hermenegildo Gutiérrez Martinez, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal; además podrán contratar las igualas de todo el vecindario, a razón de veinticinco pesetas por vecino, ascendiendo éstos a

Los que deseen solicitar, se dirigirán al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, desde la fecha de la inserción en el Boletín Oficial de este anuncio.

Clavijo, a 30 de junio de 1933. -Hermenegildo Gutiérrez.

EDICTO 2002

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, la creación del impuesto de Prestación personal, autorizado por el apartado del artículo 380 del Estatuto Municipal, con las formalidades que determina el 317 del mismo, y aprobada la Ordenanza para su exacción conforme al 321, se hace público por medio de este edicto a los efectos del artículo 322 de dicho Cuerpo legal, y vigentes todos ellos por Decreto de 16 de junio de 1931, elevado a Ley en 15 de septiembre del mismo año, advirtiendo que la indicada Ordenanza, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Torrecilla de Cameros, 27 de junio de 1933.-El Alcalde, Manuel Pascual.